

Correlativo 3109-2014

Fecha: 15 de diciembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día quince de diciembre del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Una Ciudadana, miembro de la Junta Directiva de la Comunidad Suchinangón, solicita acceso a la información pública relacionado a un proyecto de Electrificación en caserío Suchinangón, cantón Suchinango, Apopa, San Salvador, para conocer si la Institución aporó fondos a dicho proyecto el cual se instalaron postes, cable eléctrico o si se tiene en la Institución una copia de dicha carpeta técnica, el proyecto fue realizado aproximadamente en el año 2008. Se adjunta alguna documentación aportada por el solicitante como referencia de lo solicitado. Se remitirá por correo electrónico la documentación entregada. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 28 de noviembre al 12 de noviembre de 2014".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información y el enlace administrativo de la jefatura de la zona Central informan a la solicitante que de acuerdo a los registros en nuestros expedientes de sistema, no hay ningún proyecto con ese nombre, los únicos proyectos que fueron realizados durante esa fecha o cercana a ella son el proyecto Eléctrico Comunidad Niño Perdido código 171200 del año 2004, Proyecto en Caserío Los Almendros código 202150 del año 2008 y el proyecto en Caserío Central Cantón Guadalupe, código 202160 también del año 2008.

Se orienta a la Ciudadana a solicitar acceso a la información pública en la Alcaldía Municipal de Apopa para verificar si fueron realizados con recursos financieros de dicha instancia.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

.....

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	MARTÍNEZ	DE CALLEJAS	ANA REINA
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA:


*Información requerida